

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-15-000-2023-00297-00

Demandante: Juan Sebastián Ibarra Cáceres

Demandado: Nación – Policía Nacional

Conflicto de competencias

En virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 158 del CPACA¹, se dispone correr traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos.

Por Secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes demandante y demandada, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Modificado por el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-42-000-2022-00554-00
Demandante: Deiby Alexander Torres Pinto
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas que había sido fijada por auto dictado en audiencia inicial el 29 de marzo de 2023; en consecuencia, se procede a citar a las partes y al Ministerio Público para celebrar la audiencia de pruebas de forma **virtual**, en diligencia que se llevará a cabo el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La asistencia por este medio se deberá hacer a través de la plataforma lifesize mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18169385>.

Se advierte que las personas deberán contar con cualquier dispositivo electrónico disponible con audio, cámara y micrófono (equipo de cómputo, tableta o móvil) utilizado con capacidad de acceso a internet necesario que garantice la conectividad para atender la diligencia.

Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-42-000-2021-00882-00
Demandante: Daniel Eduardo Cardona Soto
Demandada: Nación Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Se dispone reprogramar la audiencia que había sido fijada por auto dictado en audiencia el 26 de abril de 2023; en consecuencia, se procede a citar a las partes y al Ministerio Público para continuar con la audiencia de pruebas de forma **virtual**, en diligencia que se llevará a cabo el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). La asistencia por este medio se deberá hacer a través de la plataforma lifesize mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18169286>.

Se advierte que las personas deberán contar con cualquier dispositivo electrónico disponible con audio, cámara y micrófono (equipo de cómputo, tableta o móvil) utilizado con capacidad de acceso a internet necesario que garantice la conectividad para atender la diligencia.

Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.